

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,606

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 27

(De 4 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL" ..... PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 242

(De 6 de agosto de 1998)

" SE DISPONE EL RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, DEL SEÑOR RICARDO SANCHEZ GALAN, CON RANGO SUB-COMISIONADO, POSICION NO. 9402." ..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 243

(De 6 de agosto de 1998)

" SE DISPONE EL RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL, DEL SEÑOR JORGE D. OLIVARDIA M., CON RANGO SUB-COMISIONADO, POSICION NO. 9424." ..... PAG. 5

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 215

(De 20 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SALMA NOUREDDINE DAHROUJ ISSA DE NACIONALIDAD LIBANESA." ..... PAG. 6

RESOLUCION Nº 219

(De 20 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SYED FAZAL ABBAS BARI DE NACIONALIDAD PAKISTANI" ..... PAG. 7

RESOLUCION Nº 220

(De 21 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FERNANDO ENRIQUE TORRES NUÑEZ DE NACIONALIDAD COLOMBIANA" ..... PAG. 8

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD

RESOLUCION Nº 69

(De 23 de julio de 1998)

" REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACION, PREPARACION Y RESPUESTA A SITUACIONES DE EMERGENCIAS RADIOLOGICAS" ..... PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 27**

(De 4 de agosto de 1998)

**“POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que el Gabinete Social, creado mediante el Decreto Ejecutivo 477 de 1992, modificado por el Decreto Ejecutivo 1255 de 1994, ha cumplido con éxito la tarea de ordenar y consolidar la política social del Estado nacional.

Que el Decreto Ejecutivo N°48, de 18 de noviembre de 1997, por el cual se crea el Comité Técnico de Población con carácter de ente asesor del Gabinete Social, amplía las funciones de la Secretaría Técnica del Gabinete Social.

Que la creación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia mediante la Ley 42 del 19 de noviembre de 1997, culmina esa labor de ordenamiento y abre la posibilidad de llevar la política social del Estado nacional hacia objetivos nuevos y más complejos, en armonía con el proceso simultáneo de reforma económica que lleva adelante el Gobierno nacional.

DECRETA :

**Artículo Primero:** Se reorganiza el Gabinete Social de Panamá, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Actuar como organismo asesor del Organismo Ejecutivo y el Consejo de Gabinete en materia de desarrollo social.
- b) Servir de instancia de discusión, formación, coordinación operativa y evaluación estratégica de la política social del Gobierno nacional.
- c) Representar al sector social del Estado en el Consejo Económico Nacional, a través de uno de sus integrantes, designado por el señor Presidente de la República.

- d) Actuar como interlocutor del Gobierno nacional ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en materia de desarrollo social.

**Artículo Segundo:** El Gabinete Social estará integrado por:

- a) El Excelentísimo Señor Presidente de la República.
- b) El Ministro o la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, quien actuará como Coordinador o Coordinadora del Gabinete Social; presidirá las reuniones en ausencia del señor Presidente de la República y representará al Gabinete Social ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales con las que éste mantenga relaciones de trabajo.
- c) El Ministro o la Ministra de Desarrollo Agropecuario.
- d) El Ministro o la Ministra de Educación.
- e) El Ministro o la Ministra de Obras Públicas.
- f) El Ministro o la Ministra de Planificación y Política Económica.
- g) El Ministro o la Ministra de Salud, quien actuará como Coordinador Alterno o Coordinadora Alterna del Gabinete Social.
- h) El Ministro o la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, e
- i) El Ministro o la Ministra de Vivienda.

**Artículo Tercero:** La Primera Dama de la República formará parte del Gabinete Social en calidad de Asesora ad honorem.

**Artículo Cuarto:** Los suplentes de los miembros del Gabinete Social serán los respectivos Viceministros o Viceministras.

**Artículo Quinto:** El Gabinete Social contará con una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, y con una Comisión Multisectorial, integrada por técnicos o técnicas de alto nivel de los Ministerios que forman parte del Gabinete Social, y de las entidades autónomas que el Gabinete Social considere adecuado vincular a sus labores.

**Artículo Sexto:** El Secretario Técnico o la Secretaria Técnica será designado o designada por el Ministro Coordinador o la Ministra Coordinadora del Gabinete Social.

**Artículo Séptimo:** Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Asistir al Ministro Coordinador o la Ministra Coordinadora en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar, organizar y ofrecer servicios de secretaría a las reuniones del Gabinete Social.
- c) Actuar como ente técnico asesor del Gabinete Social.

- d) Presidir las reuniones de la Comisión Multisectorial del Gabinete Social.
- e) Ejercer la Coordinación del Comité Técnico de Población.
- f) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto del Gabinete Social.
- g) Actuar como contraparte del Gabinete Social en convenios con organismos y organizaciones nacionales e internacionales.
- h) Organizar, mantener y custodiar los archivos del Gabinete Social.
- i) Ejercer la administración y custodia del patrimonio del Gabinete Social.

**Artículo Octavo:** Serán funciones de la Comisión Multisectorial del Gabinete Social:

- a) Actuar como instancia de coordinación operativa de las decisiones de política que adopte el Gabinete Social.
- b) Apoyar a la Secretaría Técnica en el desempeño de sus funciones de asesoría al Gabinete Social.
- c) Organizar y llevar a cabo las actividades de divulgación y capacitación que puedan ser necesarias para el buen éxito de las labores del Gabinete Social.

**Artículo Noveno:** El Gabinete Social se reunirá una vez al mes, y sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de cinco (5) de los Ministros bastará para constituir quórum.

**Artículo Décimo:** El Gabinete Social establecerá las normas y procedimientos que sean adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo Undécimo:** Este Decreto Ejecutivo deroga aquellas disposiciones legales que le sean contrarias.

**Artículo Duodécimo:** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION Nº 242  
(De 6 de agosto de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales**

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el Director General de la Policía Nacional ha solicitado el retiro del servicio activo de esa institución del señor **RICARDO SANCHEZ GALAN**, con rango de Sub-Comisionado, Posición No.9402, quien tiene más de (20) años de servicios continuos.

Que la Ley No.18 del 3 de junio de 1997, faculta al Presidente de la República y al Ministro de Gobierno y Justicia para disponer el retiro del servicio activo a los miembros de la Policía Nacional que hayan cumplido veinte años de servicios continuos.

Que los miembros de la Policía Nacional que sean afectados por esta medida tendrán derecho a una asignación mensual de retiro.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:**

Se dispone el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, del señor **RICARDO SANCHEZ GALAN**, con rango Sub-Comisionado, Posición No.9402, quien tiene más de veinte (20) años de servicio continuos.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Esta Resolución entrará a regir a partir del 21 de julio de 1998.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 305 de la Constitución Nacional; Artículo 60 de la Ley No.18 del 3 de junio de 1997.

En la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 243  
(De 6 de agosto de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO.**

Que el Director General de la Policía ha solicitado el retiro del servicio activo de esa institución del señor **JORGE D. OLIVARDIA M**, con rango de Subcomisionado, Posición No.9024, quien tiene más de (20) años de servicios continuos.

Que la Ley No.18 del 3 de junio de 1997, faculta al Presidente de la República y al Ministro de Gobierno y Justicia para disponer el retiro del servicio activo a los miembros de la Policía Nacional que hayan cumplido veinte años de servicios continuos.

Que los miembros de la Policía Nacional que sean afectados por esta medida tendrán derecho a una asignación mensual de retiro.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:**

Se dispone el retiro del servicio activo de la Policía Nacional, del señor **JORGE D. OLIVARDIA M**, con rango de Subcomisionado No. 9024, quien tiene más de veinte (20) años de servicios continuos.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Esta Resolución entrará a regir a partir del 16 de agosto de 1998.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículo 305 de la Constitución Nacional;  
Artículo 60 de la Ley No.18 del 3 de junio de 1997.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION****RESOLUCION N° 215**

(De 20 de julio de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, SALMA NOUREDDINE DAHROUJ ISSA, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 11405 del 19 de diciembre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cedula de Identidad Personal No E-3-10234
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Gracia.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 251 del 24 de agosto de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SALMA NOUREDDINE DAHROUJ ISSA

NAC: LIBANESA

CED:E-3-10234

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

## RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SALMA NOUREDDINE DAHROUJ  
ISSA...**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 219**

(De 20 de julio de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, SYED FAZAL ABBAS BARI, con nacionalidad PAKISTANI, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.16. 822 del 31 de julio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-59898.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo A. Pittí
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.67 del 14 de marzo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

**REF: SYED FAZAL ABBAS BARI**  
**NAC: PAKISTANI**  
**CE: E-8-59898**

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SYED FAZAL ABBAS BARI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 220**  
**(De 21 de julio de 1998)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, FERNANDO ENRIQUE TORRES NUÑEZ, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 14.355 del 3 de julio de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-55204.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 228, Asiento 2023 de matrimonios de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña María Magaly Núñez Gutiérrez y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 442, Asiento 918, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Del Castillo A.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 219 del 14 de agosto de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: FERNANDO ENRIQUE TORRES NUÑEZ  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-55204

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FERNANDO ENRIQUE TORRES NUÑEZ.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION GENERAL DE SALUD  
RESOLUCION N° 69  
(De 23 de julio de 1998)**

**"Por la cual se aprueba el Reglamento para la Planificación, Preparación y Respuesta a Situaciones de Emergencias Radiológicas"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que las sustancias radiactivas y fuentes de radiaciones ionizantes se utilizan en la medicina, la industria, la investigación, y otros campos.

Que históricamente los accidentes en estas prácticas ocurren, por lo general, durante la producción, transportación o utilización de estas fuentes radioactivas. En estos casos, se requiere de una respuesta rápida con el objetivo de controlar las exposiciones al ser humano y la contaminación del medio ambiente, así como para restablecer las condiciones normales.

Que la experiencia de la Comunidad Internacional ha demostrado que la previa planificación de emergencias es esencial para evitar accidentes y disminuir sus consecuencias.

Que el objetivo del presente reglamento es de definir las responsabilidades de las organizaciones intervinientes en caso de una emergencia radiológica, así como establecer los principales requisitos para la planificación y preparación que de respuesta para estos eventos.

Que corresponde al Director General de Salud dictar los reglamentos y establecer las normas y los procedimientos específicos.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el siguiente Reglamento; que se leerá así:

**"Reglamento para la Planificación, Preparación y Respuesta a Situaciones de Emergencias Radiológicas"**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección 1a  
Alcance**

**Artículo 1** Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica responsabilizada con el uso seguro de sustancias o fuentes radiactivas en cualquier práctica, así como para todas las organizaciones que de una u otra forma están relacionadas con la planificación y gestión de una emergencia radiológica.

Entre los aspectos más relevantes que regula el presente reglamento se encuentran: las responsabilidades de las partes la organización para dar respuesta a una emergencia radiológica, la comunicación y aviso a la autoridad competente y a las otras organizaciones intervinientes; así como sobre el contenido de los planes de emergencias, su aprobación, revisión y ensayo.

### **Sección 2a** **Definiciones**

**Artículo 2** Los términos y conceptos fundamentales deberán ser entendidos como se expresan en el capítulo XII, glosario, del presente reglamento.

## **CAPITULO II** **REQUISITOS DE PROTECCION RADIOLOGICA EN EMERGENCIAS RADIOLOGICAS**

**Artículo 3** En los casos de emergencias radiológicas, siempre que estén justificadas, se deberán llevar a cabo acciones protectoras o reparadoras para reducir o evitar exposiciones en las situaciones de intervención.

**Artículo 4** La forma, extensión y duración de toda acción protectora o reparadora de ese género deberá optimizarse de forma que produzca el máximo beneficio neto -entendido en el sentido amplio- en las condiciones sociales y económicas reinantes.

**Artículo 5** Durante la respuesta a un accidente, deberá reconsiderarse la justificación de la intervención y la optimización de los niveles de intervención, cuenta habida de:

- a. Los factores característicos de la situación real, tales como la naturaleza de la emisión, las condiciones meteorológicas y otros factores no radiológicos importantes;
- b. La probabilidad de que las acciones protectoras reporten un beneficio neto, dado que las circunstancias futuras pueden ser inciertas.

**Artículo 6** En las situaciones de exposición de emergencia, la intervención deberá realizarse en base a niveles de intervención y niveles de actuación. Los niveles de intervención se expresan en función de la dosis que se espera evitar a lo largo del tiempo gracias a una acción protectora específica ligada a la intervención, y los niveles de actuación, en función de la concentración de la actividad de los radionucleidos, por ejemplo, en los alimentos, el agua y los productos agrícolas.

**Artículo 7** Los niveles de intervención y los niveles de actuación deberán optimizarse para las acciones protectoras correspondientes, pero no deben dar lugar a que se rebasen ciertos niveles de dosis para los que se justificará casi siempre una intervención. Los valores de los niveles de intervención adoptados en los planes de emergencia deberán usarse como criterios iniciales para la puesta en práctica de acciones protectoras, pero podrán modificarse para tener en cuenta las circunstancias existentes y su evolución probable.

**Artículo 8** Las acciones protectoras estarán casi con certeza justificadas cuando, de no adoptarse, sea probable que la dosis proyectada, más bien que la dosis evitada, o la tasa de dosis a cualquier individuo, produzca una lesión grave. En tales circunstancias, tendrá que justificarse toda decisión de no adoptarse urgentemente una medida protectora. En el Anexo I se indican los niveles de dosis que pudieran producir tal lesión.

**Artículo 9** Las decisiones de emprender una acción protectora inmediata deberán tomarse teniendo en cuenta las circunstancias existentes en el momento de un accidente y más bien basarse en la expectativa de una emisión de sustancias radiactivas al medio ambiente, cuando esto sea posible, que demorarse en espera

de mediciones para confirmar la emisión. Además de estas acciones protectoras, existen otras como la descontaminación personal o formas elementales de protección respiratoria a las que puede recurrirse en casos especiales, pero para las que no se han establecido límites de intervención.

**Artículo 10** Deberán tomarse todas las medidas razonables para evaluar la exposición sufrida por los miembros del público a consecuencia de un accidente, y los resultados de las evaluaciones deberán hacerse accesibles al público.

**Artículo 11** Las evaluaciones se deberán basar en la información más correcta disponible, y deberán actualizarse rápidamente a la luz de toda información que produjere resultados considerablemente más exactos.

**Artículo 12** Deberán mantenerse registros detallados de las evaluaciones y sus actualizaciones, así como de los resultados de la vigilancia radiológica de los trabajadores, el público y el medio ambiente.

**Artículo 13** Una acción protectora se dará por terminada cuando una nueva evaluación muestre que ya no se justifica la continuación de la acción.

**Artículo 14** Ningún trabajador que participa en una intervención deberá ser expuesto de modo que se rebase la dosis máxima para la exposición ocupacional en un solo año, o sea 50 mSv, excepto:

- a. con el fin de salvar vidas o prevenir lesiones graves;
- b. cuando participe en acciones para impedir la gestación de situaciones catastróficas.

**Parágrafo:**

Los trabajadores participantes en una intervención pueden ser además de los empleados por los titulares licenciados y los titulares registrados, el personal de servicios tales como los de policía, bomberos y asistencia médica, más los conductores y dotaciones de los vehículos de evacuación.

Al participar en una intervención en esas circunstancias deberán realizarse toda clase de esfuerzos razonables para mantener las dosis a los trabajadores por debajo del doble de la dosis máxima para un solo año, o sea 100 mSv, excepto en el caso de acciones para salvar vidas, en que se deberá poner todo empeño en mantener las dosis por debajo del décupulo de la dosis máxima para un solo año, o sea 500 mSv, a fin de evitar efectos deterministas en la salud. Además, los trabajadores que participen en acciones en las que su dosis pueda tener un valor próximo o superior al décupulo de la dosis máxima para un solo año, o sea 500 mSv, deberán hacerlo solo cuando los beneficios a terceros sean claramente mayores que el riesgo propio.

**Artículo 15** Los trabajadores que participan en acciones en que las dosis puedan rebasar la dosis máxima para un solo año deberán ser voluntarios y ser informados clara y detalladamente, por anticipado, del riesgo para la salud inherente a su actuación y, en la medida posible, deberán ser adiestrados para las acciones que se necesiten.

**Parágrafo:**

Cuando, en ciertas circunstancias, intervenga personal militar, es posible que no sean de aplicación estos requisitos. Ahora bien, la exposición de dicho personal deberá limitarse a niveles Ad Hoc que habrá de especificar la autoridad reglamentadora.

**Artículo 16** Deberá especificarse en los planes de emergencia la persona responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos que anteceden.

**Artículo 17** Una vez finalizada la fase de emergencia de una intervención, los trabajadores que participen en operaciones de restauración, tales como la reparación de instalaciones y edificios, la evacuación de desechos o la descontaminación del emplazamiento y la zona circundante, deberán someterse al sistema completo de requisitos detallados, prescritos para la exposición ocupacional en las normas básicas de Protección Radiológica, Ministerio de Salud 1995.

**Artículo 18** Se deberán adoptar todas las disposiciones razonables para proporcionar protección adecuada durante la intervención de emergencia y evaluar y registrar las dosis recibidas por los trabajadores que participen en una intervención de emergencia. Una vez finalizada la intervención, deberán comunicarse a los trabajadores afectados las dosis recibidas y el riesgo siguiente para su salud.

**Artículo 19** Normalmente, no se deberán impedir a los trabajadores seguir estando sometidos a exposición ocupacional a causa de las dosis recibidas en una situación de exposición de emergencia. Sin embargo, se deberá recabar asesoramiento médico calificado antes de continuar la exposición si un trabajador que ha sido afectado por una exposición de emergencia, recibe una dosis superior al décuplo del límite de dosis máximo para un solo año, o a petición del trabajador.

**Artículo 20** Una intervención debe justificarse sólo si se prevé que con ella se hará más bien que mal, teniendo debidamente en cuenta los factores sanitarios, sociales y económicos. Las acciones protectoras o las acciones reparadoras se justificarán casi siempre si los niveles de dosis se aproximan o se prevé que se aproximen, a los niveles de intervención establecidos.

### CAPITULO III ORGANIZACION

**Artículo 21** El organigrama de la organización para la respuesta a las emergencias radiológicas se detalla en el Anexo 2 del presente Reglamento.

**Artículo 22** El Director de Emergencias Radiológicas es el Director General de Salud del Ministerio de Salud.

**Artículo 23** El Director de Emergencias presidirá el Comité de Evaluación y Dirección para Emergencias Radiológicas (CEDER) que estará conformado por representantes del Primer Nivel de Dirección de las siguientes organizaciones intervinientes:

- a) Orden Interior, Policía
- b) Bomberos
- c) Autoridades locales
- d) Protección Civil
- e) Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social.
- f) Comisión del Canal de Panamá.
- g) Universidad de Panamá

**Artículo 24** La Dirección General de Salud dará respuesta a las emergencias radiológicas con los siguientes grupos de trabajo:

- a) Grupo de control radiológico de acceso y salida al área restringida.
- b) Grupo de vigilancia radiológica ambiental y análisis de muestras.
- c) Grupo de exploración radiológica y descontaminación.

**Artículo 25** Formará parte además del CEDER un responsable de Información Pública, designado por el Director de Emergencias Radiológicas, quien tendrá la responsabilidad de ofrecer la información oficial a los órganos de prensa.

**Artículo 26** Los representantes del Primer Nivel de la Dirección de las organizaciones intervinientes son los encargados de coordinar las acciones y tareas de sus respectivas instituciones en correspondencia con lo acordado en el CEDER.

### CAPITULO IV RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

#### Sección 1a Responsabilidades Generales

**Artículo 27** En caso de exposiciones ocupacionales sufridas por trabajadores en el curso de una intervención, la responsabilidad por la respuesta a las emergencias y liquidación de las consecuencias son del titular registrado o el titular licenciado encargado con la práctica que provocó la situación de emergencia.

**Artículo 28** En caso de exposición del público en situaciones de intervención, la responsabilidad de las diversas funciones organizativas y de otra índole necesarias para asegurar una intervención eficaz y de protección del público le corresponderá:

- a) a las correspondientes organizaciones intervinientes nacionales, regionales o locales
- b) al titular registrado o titular licenciado, si se trata de una práctica o una fuente que ha sido objeto de registro o licencia.

**Artículo 29** Las organizaciones intervinientes competentes deberán preparar uno o más planes generales o de coordinación y ejecución de las medidas necesarias en apoyo de las acciones protectoras previstas en los planes de emergencia establecidos para los titulares registrados y los titulares licenciados, así como para otras situaciones que pueden exigir una intervención rápida. Esto incluye las situaciones suscitadas por las fuentes de exposición tales como las introducidas ilegalmente en un país, las caídas de satélites dotados de fuentes o de materias radiactivas resultantes de accidentes ocurridos más allá de las fronteras nacionales.

**Artículo 30** Todo titular registrado o titular licenciado, que sea responsable de fuentes que puedan hacer necesaria una intervención rápida, deberá garantizar la existencia de un plan de emergencia que defina las responsabilidades existentes fuera de él, adecuadas a la fuente en cuestión, y prevea la ejecución de formas de acción protectoras pertinentes.

#### Sección 2a

#### Responsabilidades de los Titulares Licenciados o Registrados

**Artículo 31** Los titulares licenciados o registrados tienen la responsabilidad principal por la utilización segura y el control de los materiales radiactivos.

Es responsabilidad de ellos el cumplimiento de todo, la legislación y procedimientos vigentes en materia de protección radiológica y operación de las fuentes, para minimizar los riesgos de accidentes.

**Artículo 32** Los titulares deben implementar procedimientos adecuados para el control de los materiales radiactivos y la detección de una situación de emergencia tales como: seguridad física, control de inventarios.

**Artículo 33** Los titulares registrados y los titulares licenciados deberán velar para que se adopten disposiciones adecuadas a fin de obtener rápidamente información y comunicarla a la Dirección General de Salud:

- a) la pronta predicción o evaluación de la magnitud y significación de todo vertido accidental de sustancias radiactivas al medio ambiente;
- b) la evaluación rápida y continua del accidente durante su evolución;
- c) determinar la necesidad de acciones protectoras.

**Artículo 34** Los planes de emergencia en el emplazamiento deberán ser ejecutados por los titulares registrados y los titulares licenciados.

#### Sección 3a

#### Responsabilidades de la Autoridad Competente

**Artículo 35** Son responsabilidades del Ministerio de Salud como entidad competente las siguientes:

- a. Exigir a los solicitantes de autorización, así como a los titulares licenciados o registrados, como parte del proceso de registro o licenciamiento, elaborar planes de emergencias para toda práctica o fuente que pueda hacer necesaria una intervención de emergencia.
- b. Exigir a las organizaciones intervinientes que participen en la preparación de los planes de emergencia según proceda, que elaboren los planes propios para intervención en casos de emergencias radiológicas.
- c. Organizar evaluaciones sistemáticas de accidentes ocurridos en el país o fuera de él, así como de las enseñanzas derivadas de la experiencia de los planes de emergencias implementados.

- d. Exigir que los planes de emergencias de todas las organizaciones intervinientes y de los titulares registrados o licenciados se examinen y actualicen periódicamente con la experiencia adquirida de los ensayos o accidentes ocurridos.
- e. Exigir se adopten las medidas necesarias para el adiestramiento del personal encargado de ejecutar los planes de emergencia y dichos planes se ensayen a intervalos adecuados al riesgo de la instalación. Es responsabilidad del Ministerio de Salud realizar un ejercicio del plan nacional, al menos una vez cada tres años.
- f. Exigir que se facilite información, por anticipado, a los miembros del público que quepa razonablemente prever que serán afectados por un accidente.
- g. A través del Director de Emergencias, deberá mantener contactos estrechos y sistemáticos con las organizaciones intervinientes miembros del Comité de Evaluación y Dirección de Emergencias Radiológicas, con el objeto de planificar las actividades de entrenamiento, evaluación de experiencias y actualización de los procedimientos y planes de emergencias.
- h. Definir las instituciones hospitalarias encargada de brindar la asistencia médica a las personas irradiadas o potencialmente irradiadas. Así como definir los niveles de atención médica que considere necesario establecer para dar respuesta a los casos de emergencias radiológicas en el país, en dependencia de la clasificación de los irradiados.
- i. Garantizar la preparación y actualización sistemática del personal del Ministerio encargado de participar en la respuesta a las emergencias radiológicas, como son: personal médico y paramédico, responsable de información pública y otros.
- j. Realizar la evaluación sistemática y vinculación de los planes de emergencia de las organizaciones intervinientes y de la elaboración de un Plan Nacional de Emergencias Radiológicas.
- k. Constituir y organizar un Comité de Evaluación y Dirección de Emergencias Radiológicas (CEDER) y que funcione durante las 24 horas del día, mientras dure la emergencia radiológica, para recibir la información sistemática y coordinar las acciones de todas las organizaciones intervinientes, el titular licenciado o registrado y los grupos de vigilancia radiológica de la Dirección General de Salud. En el CEDER se recibirá, evaluará y sistematizará la información y se proporcionarán diferenciadamente las partes informativas para el Gobierno, y la información que se le brindará a los órganos de prensa. El Ministerio de Salud garantizará un local para el trabajo del CEDER en situaciones de emergencias con las facilidades de comunicaciones las 24 horas del día.
- l. Será responsabilidad del Ministerio de Salud y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de preparar la información necesaria a enviar al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y a otros países que así lo requieran como parte de la convención de Pronta Notificación.
- m. Será responsabilidad del Ministerio de Salud y las restantes organizaciones intervinientes y del Ministerio de Relaciones Exteriores de elaborar la solicitud de ayuda internacional necesaria en recursos humanos o materiales, a solicitar al OIEA u otros países en los marcos de la Convención Sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, o vías de la cooperación bilateral.
- n. Crear un sistema de comunicación y aviso para las 24 horas del día en el que se incluye a todos los integrantes del Comité de Evaluación y Dirección de Emergencias Radiológicas.

#### Sección 4a

#### Responsabilidad de las Instituciones de la Policía Nacional

**Artículo 36** En dependencia de la magnitud de la emergencia radiológica y principalmente en los accidentes radiológicos con liberación de sustancias radiactivas al medio ambiente, fuera de los límites de las instalaciones radiactivas, y en los casos de pérdidas o robo de fuentes radiactivas selladas, la Policía Nacional debe garantizar el cierre del acceso de todo vehículo y personal no autorizado al perímetro que radique el correspondiente plan de emergencia.

**Artículo 37** Cooperar con la Dirección General de Salud en las investigaciones necesarias para establecer las causas de emergencia radiológica. Esta responsabilidad es aun mayor en los casos de pérdidas y/o robo de fuentes radiactivas, así como en los casos de entrada ilegal de sustancias y fuentes radiactivas al país.

**Artículo 38** Deberá garantizar el traslado seguro del personal técnico y administrativo designado por la organización interviniente correspondiente hasta y desde el lugar de la emergencia radiológica por las vías más cortas y en el menor tiempo posible. Similar responsabilidad tendrán en el traslado de las personas afectadas o contaminadas por el accidente hacia la instalación hospitalaria designada.

**Artículo 39** Estar responsabilizada con la custodia del personal y medios técnicos intervinientes, en los casos que la situación así lo requiera.

**Artículo 40** Colaborarán en la localización y traslado urgente del personal técnico o administrativo necesario para asesorar o cumplir una tarea en la respuesta a la emergencia radiológica.

**Artículo 41** Se encargarán de la custodia de la instalación o área afectada hasta tanto se declare el cese de la emergencia radiológica o se adopten otras decisiones administrativas.

Similares responsabilidades tendrá con el área o local donde se decidan almacenar la fuente radiactiva recuperada o los desechos radiactivos generados por las tareas de liquidación de las consecuencias de la emergencia radiológica.

**Artículo 42** Custodiar los bienes inmuebles y bienes personales radicados en las áreas que tengan que ser temporalmente evacuadas.

#### Sección 5a

#### Responsabilidad del Cuerpo de Bomberos

**Artículo 43** En los casos de que la causa de la emergencia radiológica sea un incendio, los bomberos especialmente entrenados y con los medios necesarios de protección individual y extinción de incendios deberán dar respuesta a la situación creada.

**Artículo 44** Los bomberos especialmente entrenados participarán también, bajo la dirección técnica de la Dirección General de Salud en las tareas de descontaminación de las áreas contaminadas, evitar la propagación de la contaminación y la recolección de los desechos radiactivos que se generan.

#### Sección 6a

#### Responsabilidades de las Autoridades Locales

**Artículo 45** Es responsabilidad de las autoridades locales brindar el apoyo logístico que necesitan las organizaciones intervinientes, así como el titular licenciado o registrado para liquidar la emergencia radiológica, sus consecuencias y determinar las causas.

**Artículo 46** Las autoridades locales son responsables de organizar y garantizar de ser necesario, las condiciones para el reasentimiento temporal de la población afectada por una posible emergencia radiológica, incluyendo los medios de transporte que se requieran.

**Artículo 47** Las autoridades locales tienen la responsabilidad de designar a la persona o personas encargadas de transmitir la información necesaria a la población.

#### Sección 7a

#### Responsabilidades de la Dirección General de Aduanas

**Artículo 48** La Dirección General de Aduanas tiene la responsabilidad de vigilar o cerrar la frontera para las sustancias o fuentes radiactivas tanto desde como hacia afuera del país, en casos de emergencia radiológica, sobre todo en los casos de pérdidas de fuentes. Sólo podrán ser importadas o exportadas las sustancias o fuentes radiactivas que tengan una autorización especial de la autoridad competente para el período en que dura la emergencia radiológica.

#### Sección 8a

#### Responsabilidades de la Comisión Nacional de Salud Radiológica a la de Seguro Social

**Artículo 49** La Comisión Nacional de Salud Radiológica, como órgano técnico de la autoridad competente, debe evaluar y comprobar que los pronósticos realizados para el medio ambiente en los

alrededores de la instalación por parte de las organizaciones intervinientes, coincida con las predicciones de consecuencias del accidente realizadas por los titulares licenciados o registrados en los planes de emergencia radiológica.

**Artículo 50** Elaborar un listado de emergencias radiológicas hipotéticas que se pueden presentar en cada una de las prácticas más frecuentes del país o de mayor riesgo. Para cada situación hipotética se deberá identificar; a) los peligros de exposición externa o contaminación interna; b) los riesgos para los trabajadores y el público; c) las consecuencias para la instalación y el medio ambiente.

**Artículo 51** Brindar asesoría y asistencia técnica en la planificación y preparación de los planes de emergencias a los titulares licenciados y registrados, a las entidades intervinientes y a las autoridades locales y gubernamentales, así como en la planificación y realización de los ejercicios o entrenamientos.

**Artículo 52** El grupo de control radiológico de la Comisión Nacional de Salud Radiológica en los lugares de acceso y salida tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Control radiológico de todas las personas, medios y vehículos que estén autorizados a entrar al área de acceso restringido, así como a la salida de la misma.
- b) Velar porque todas las personas usen los medios de protección individual y de control radiológico establecidos para el caso.
- c) En caso de contaminación a la salida, garantizar el cambio de ropa y la descontaminación necesaria de personas, medios o vehículos. En caso de no ser posible su descontaminación deberá quedar en la zona.
- d) Llevar el registro de todas las personas y vehículos que entren o salen de la zona, indicando el tiempo real de entrada y salida.

**Artículo 53** El grupo de análisis de muestras de la Comisión Nacional de Salud Radiológica deberá garantizar la determinación cualitativa y cuantitativa de la radiactividad presente en las muestras, prestar especial atención a las muestras de agua y alimentos. Deberá comprobar los resultados obtenidos con los niveles derivados de intervención establecidos y elaborar recomendaciones para el CEDER.

**Artículo 54** El Grupo de Vigilancia y Evaluación Radiológica de la Comisión Nacional de Salud Radiológica tiene entre sus responsabilidades principales las siguientes:

- a) Desplazarse al lugar de la emergencia con el equipamiento necesario.
- b) Evaluar los riesgos radiológicos a partir de la vigilancia radiológica realizada en el lugar.
- c) Proponer medidas para reducir al mínimo la dispersión de sustancias radiactivas y la exposición de las personas a las radiaciones.
- d) Proporcionar información y asesoramiento técnico a las organizaciones intervinientes en el lugar y a las autoridades locales.

**Artículo 55** El grupo de Vigilancia Radiológica Individual de la Comisión Nacional de Salud Radiológica estará responsabilizado con:

- a) Aseguramiento de la vigilancia radiológica individual externa a todo personal vinculado con la eliminación de las causas de la emergencia y la liquidación de sus consecuencias.
- b) En los casos de fuentes radiactivas abiertas o fuentes de deshermitizados el grupo tendrá que determinar y evaluar las dosis producidas por contaminación interna con sustancias radiactivas.

**Artículo 56** Asesorar en la elaboración de los planes de preparación del personal de las diferentes organizaciones intervinientes, teniendo en cuenta la preparación básica necesaria en protección radiológica y exigencias de la especialidad correspondiente para dar respuesta a las emergencias radiológicas.

**Artículo 57** Establecer y mantener actualizado un registro nacional con personal capacitado en materia de protección radiológica de otras instituciones del país que pueda apoyar las tareas del departamento, en caso de ser necesario, en las situaciones de emergencias radiológicas.

**Artículo 58** Establecer y mantener actualizado un registro con el equipamiento de protección radiológica existente en el país y que pudiera ser utilizado en caso de emergencia radiológica.

**Artículo 59** Crear y mantener el inventario mínimo necesario para asegurar a los Grupos de Intervención a los subordinados de los medios de protección radiológica individual y los equipos de protección radiológica necesarios para dar respuesta a una emergencia radiológica.

**Artículo 60** Crear, a través de la Dirección General de Salud, un sistema de localización y aviso permanente las 24 horas del día del personal técnico responsabilizado con la respuesta a emergencias radiológicas.

**Artículo 61** Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional de Emergencias Radiológicas.

#### Sección 9a

#### Responsabilidades del Encargado de la Información Pública

**Artículo 62** El responsable de información pública designado por el Ministerio de Salud, es el único autorizado para transmitir a los medios informativos, la información que se debe hacer llegar al público, sobre la emergencia radiológica y la situación radiológica existente.

**Artículo 63** Transmitir datos al público relativos a las medidas que se adopten para controlar el accidente y reintegrar la situación a la normalidad.

#### Sección 10a

#### Responsabilidades de la Protección Civil

**Artículo 64** Llevar el aviso a la población posiblemente afectada por la emergencia radiológica sobre la situación creada.

**Artículo 65** Elaborar los planes para la preparación de la población en caso de emergencias radiológicas.

**Artículo 66** Organizar y ejecutar las medidas de protección de la población en dependencia de la clasificación o magnitud de la emergencia radiológica, que pueden ir desde un alerta, hasta la evacuación del lugar.

**Artículo 67** Organizar e implementar las medidas para que la población retorne a su vida habitual, luego de liquidadas las consecuencias del accidente.

#### Sección 11a

#### Responsabilidades de las Instalaciones Hospitalarias

**Artículo 68** El Hospital Santo Tomás (HST) y el Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social (CHM) deberán crear cada uno un grupo multidisciplinario de especialistas, preparado para atender a personas expuestas a las radiaciones ionizantes durante las emergencias radiológicas.

**Artículo 69** Las instalaciones hospitalarias HST y HCSS deberán en coordinación con la Dirección General de Salud elaborar o implementar un programa de preparación y actualización sistemática del personal asignado para formar parte de los grupos multidisciplinarios.

**Artículo 70** Las instalaciones hospitalarias HST y HCSS deberán crear las condiciones mínimas necesarias para la descontaminación de los pacientes, así como para efectuar tratamientos médicos para la decorporación de radionucleidos ingeridos o inhalados por las personas. Deberán tener condiciones para la recogida y almacenamiento de los desechos radiactivos que se generen en dichas actividades.

#### Sección 12a

#### Responsabilidades del Director de Emergencias

**Artículo 71** Realizar el aviso y la comunicación a las organizaciones intervinientes, de ser esto necesario y convocar a reunión al Comité de Evaluación y Dirección de Emergencias Radiológicas.

**Artículo 72** Citar y dirigir las reuniones del CEDER y de conjunto con el resto de los miembros organizará las medidas a tomar para enfrentar la emergencia.

**Artículo 73** Mantener permanentemente informada a la Dirección del Ministerio de Salud de la situación creada, las medidas tomadas y las actividades planificadas.

**Artículo 74** Coordinar las acciones de las diferentes instancias técnicas o administrativas del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social que se requieran para dar respuesta a la situación de emergencia radiológica, tales como instituciones hospitalarias, aseguramiento en comunicaciones, transporte, financiero u otro para el traslado y trabajo de los especialistas que participen en la emergencia radiológica.

## Sección 13a

## Responsabilidades del Comité de Evaluación y Dirección para Emergencias Radiológicas (CEDER)

**Artículo 75** Evaluar la situación creada producto de una emergencia radiológica y de conjunto; proponer las medidas idóneas a tomar en cada momento.

**Artículo 76** Cada representante de las organizaciones intervinientes del CEDER tiene la responsabilidad de gestionar con la institución que representa y garantizar la ejecución de las medidas propuestas por el Comité para cada caso.

**Artículo 77** Preparar la información que se transmitirá a los medios de difusión.

**Artículo 78** Elaborar y revisar sistemáticamente el Plan Nacional de Emergencias Radiológicas.

## Sección 14a

## Responsabilidad de la Comisión del Canal

**Artículo 79** Elaborar los planes de emergencias correspondientes a todas las instalaciones que utilicen fuentes radiactivas en forma sellada o no sellada.

**Artículo 80** Elaborar un Plan de Emergencia General para el Area del Canal que contemple las emergencias radiológicas potenciales, incluyendo las situaciones de emergencias que se puedan crear producto de la transportación de fuentes radiactivas por el Canal de Panamá.

**Artículo 81** Designar al personal encargado de la elaboración del Plan General, su revisión y actualización y actualización sistemática.

CAPITULO V  
COMUNICACION Y AVISO

**Artículo 82** Los titulares licenciados o registrados así como cualquier otra persona natural o jurídica que tenga conocimiento sobre una situación que indique que una fuente de radiaciones ionizantes o sustancia radiactiva, están fuera de los parámetros normales de operación, o exista una situación de emergencia radiológica cualquiera, deberán comunicar de inmediato, a cualquier hora del día, a la Dirección General de Salud.

**Artículo 83** La comunicación inicial a la Dirección General de Salud deberá incluir la siguiente información.

- a) Número y dirección de la instalación o el lugar donde ocurre la emergencia radiológica.
- b) Nombre y número de teléfono de la persona que comunica la información.
- c) La hora y fecha en que ocurrió el accidente o fue detectado.
- d) La naturaleza de la emergencia en correspondencia con la escala de accidentes vigente, o al menos si se trata de pérdida de fuente, deshermetización de fuente o contaminación.
- e) Radionucleidos involucrados.
- f) La actividad de la fuente relacionada con la emergencia o el tipo de fuente.
- g) En caso de contaminación se deben brindar las informaciones: actividad original de la fuente y estimado de la liberación.
- h) Información sobre el estado físico y/o químico de la liberación ocurrida.
- i) Tipo de equipo o medio de laboratorio en que se encontraba la fuente radiactiva.
- j) Resultados de cualquier medición de contaminación o exposición realizada.
- k) Información de los daños radiológicos y no radiológicos.
- l) Posible riesgo para los miembros del público.
- m) Que asistencia se requiere.

**Artículo 84** Al recibir la comunicación la Dirección General de Salud deberá llamar al informante para verificar la veracidad de la información.

**Artículo 85** El titular licenciado o registrado deberá, en el transcurso de las 48 horas posteriores a la comunicación, enviar un informe escrito con la información brindada.

**Artículo 86** Cuando la situación de emergencia haya sido eliminada el titular licenciado o registrado deberá en el transcurso de 72 horas, enviar un informe escrito con la siguiente información adicional:

- a) La comunicación original, corregida de ser necesario.
- b) Métodos y procedimientos utilizados para la recuperación de la emergencia.
- c) Evaluación de las exposiciones a los trabajadores ocupacionalmente expuestos de la instalación, otros trabajadores que hayan participado en los trabajos de recuperación o cualquier miembro del público.
- d) Causas del accidente y acciones correctivas para evitar repeticiones.

**Artículo 87** La Dirección General de Salud en dependencia de la envergadura de la emergencia comunicada, informará de inmediato al Director de Emergencias del Ministerio de Salud o le enviará la información en el transcurso de los próximos 5 días hábiles.

**Artículo 88** El Director de Emergencias a través del sistema de comunicación y aviso del Ministerio de Salud se encargará de transmitir la información y aviso a las organizaciones intervinientes, así como de transmitir la información necesaria a la Dirección del Ministerio de Salud.

**Artículo 89** La Dirección del Ministerio de Salud transmitirá la información primaria necesaria a las instancias del Gobierno establecidas.

**Artículo 90** El Director de Emergencias con la colaboración de la Dirección General de Salud elaborará un plan de aviso que incluya a las personas claves de las diferentes organizaciones intervinientes, que participen en el CEDER. Copias de este plan de aviso se conservarán por el Director de Emergencias, el Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social y el Centro de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

**Artículo 91** Las organizaciones intervinientes deberán elaborar sus sistemas de aviso y comunicación para casos de emergencias radiológicas.

**Artículo 92** Las organizaciones intervinientes actualizarán semestralmente, o en caso de cualquier cambio, las coordenadas de las personas claves incluidas en el plan de aviso del Director de Emergencias del Ministerio de Salud.

**Artículo 93** En el anexo 3 se presenta el esquema del plan de comunicación y aviso en casos de emergencias radiológicas.

**Artículo 94** Todas las organizaciones intervinientes incluyendo la Dirección General de Salud deben tener un registro con la localización y coordenadas de los expertos o especialistas que laboren en otras instituciones y que sería necesario convocar para darle respuesta a las situaciones de emergencias radiológicas. La Dirección de cada organización interviniente es responsable de garantizar los arreglos administrativos previos que permitan la vinculación temporal del experto o especialista a los trabajos de respuesta a una emergencia radiológica.

## CAPITULO VI CONTENIDO DE LOS PLANES DE EMERGENCIA RADIOLOGICA

**Artículo 95** Se deberán preparar planes de emergencia de las instalaciones radiactivas y las organizaciones intervinientes por separado; pero mutuamente relacionados, que especifiquen como se cumplirán las funciones de gestión de las intervenciones en el emplazamiento, fuera del emplazamiento y más allá de las fronteras nacionales según proceda.

**Artículo 96** Los planes de emergencia de las instalaciones radiactivas deberán incluir los siguientes puntos, según proceda:

- a) Características generales de la actividad que se realiza,
- b) Descripción de los locales y/o áreas de la instalación en los que se llevan a cabo trabajos con fuentes de radiaciones ionizantes;
- c) Descripción de posibles accidentes o situaciones anormales y sus consecuencias;
- d) Acciones protectoras inmediatas a tomar por el personal, ante la ocurrencia de una situación de emergencia;
- e) Los niveles de intervención basados en las recomendaciones de la Dirección General de Salud, correspondientes a las acciones protectoras;
- f) Medidas con vistas a garantizar el apoyo exterior en caso de emergencias radiológicas;
- g) Organización y orden de ejecución del aviso a todas las partes intervinientes;
- h) Medidas para garantizar la mitigación o eliminación de las consecuencias de los accidentes previstos. Apoyo logístico material, asistencia de profesionales de la medicina, la salud y evacuación del público.

- i) Participación del personal responsable de protección radiológica y de los trabajadores ocupacionalmente expuestos de la instalación en los trabajos de mitigación o eliminación de las consecuencias de los accidentes radiológicos previstos;
- j) Programa de preparación del personal para dar respuesta a las emergencias radiológicas;
- k) Responsabilidad de la administración de la instalación en la ejecución de las medidas para prevenir y eliminar los efectos de los accidentes radiológicos;
- l) Criterios para poner fin a cada acción protectora;
- m) Descripción de las exposiciones relativas a información pública en caso de accidentes.

**Artículo 97** Los planes de emergencias fuera del emplazamiento, y en su caso, más allá de las fronteras deberán ser elaborados por las organizaciones intervinientes.

**Artículo 98** Deberá elaborarse un Plan Nacional de Emergencia Radiológica y los planes locales deberán basarse en este plan nacional. El Plan Nacional de Emergencias Radiológicas deberá ser flexible para hacer frente a una amplia gama de accidentes. El plan deberá comprender como mínimo:

- a.- La base de la planificación
- b.- Responsabilidades, medios y funciones de las organizaciones intervinientes.
- c.- Procedimientos para dar la alerta y notificar a organizaciones y personas.
- d.- Métodos de aviso y asesoramiento al público.
- e.- Niveles de intervención relativos a exposición y contaminación.
- f.- Medidas de protección:
  - f1) Control de acceso
  - f2) Medidas de protección dentro de una zona limitada.
  - f3) Medidas de protección al personal
  - f4) Refuerzo y evacuación
  - f5) Descontaminación de personas y áreas
  - f6) Control de alimentos y abastecimiento de agua
  - f7) Protección del sistema de drenaje local.
- g.- Procedimientos de actuación en caso de emergencia.
- h.- Recursos y servicios médicos y de salud pública.
- i.- Aseguramiento logístico y financiero.
- j.- Procedimientos para la fase de recuperación.
- k.- Procedimientos para la capacitación, la realización de ejercicios y la actualización de los planes.
- l.- Información pública.

## CAPITULO VII

### MEDIOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA DAR RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS

**Artículo 99** Los titulares licenciados o registrados, las organizaciones intervinientes y la autoridad competente, en correspondencia con la evaluación de los riesgos y los planes de emergencias radiológicas elaborados y aprobados deberán elaborar un registro de los medios y equipos necesarios para dar respuesta a una situación de emergencia radiológica.

**Artículo 100** Cada instalación es responsable por la adquisición, almacenamiento y custodia de los medios y equipos que requiere para dar respuesta a las emergencias radiológicas.

**Artículo 101** Los titulares registrados o licenciados y las organizaciones intervinientes deberán al menos una vez al año controlar la existencia de los correspondientes activos y pasivos del registro de medios y equipos para una respuesta a las emergencias radiológicas, así como verificar su idoneidad para el uso.

**Artículo 102** Los titulares registrados o licenciados y las entidades intervinientes informarán al Ministerio de Salud una vez al año, por escrito, sobre el cumplimiento del artículo 102

**Artículo 103** El Ministerio de Salud en coordinación con las organizaciones intervinientes realizará un análisis de aquellos medios y equipos que por su elevado costo o alta velocidad de depreciación, no deben ser comprados en el presente y deban ser adquiridos en el momento de la emergencia en el mercado, o solicitados al Organismo Internacional de Energía Atómica, en los marcos de la Convención de Asistencia y Ayuda Mutua en casos de Accidentes Nucleares o Emergencias Radiológicas.

### CAPITULO VIII ENTRENAMIENTO, EJERCICIOS Y REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LOS PLANES DE EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS

**Artículo 104** Los titulares licenciados y registrados así como todas las organizaciones intervinientes, incluyendo al Ministerio de Salud, deben elaborar un programa de capacitación en coordinación con la Comisión Nacional de Salud Radiológica. Cada institución debe adoptar las disposiciones necesarias para realizar un readiestramiento periódico con el fin de mantener la competencia de todo el personal de la organización encargada de responder a emergencias y para revisar la experiencia en materia de accidentes y los problemas prácticos que se pueden presentar en la respuesta a las emergencias radiológicas.

**Artículo 105** Los programas de capacitación deben cubrir como mínimo para las áreas principales:

- a) Principios generales de protección radiológica;
- b) Procedimientos de emergencia más importantes;
- c) Instrumentación, equipos y medios de protección;
- d) Organización y responsabilidades;
- e) Comunicación y aviso

La capacitación deberá proporcionarse a dos niveles básicos:

- 1.- Para el personal que llegará primero al lugar de la emergencia: bomberos, policías, grupos de vigilancia radiológica.
- 2.- Para los expertos técnicos.

**Artículo 106** Los titulares licenciados o registrados así como las organizaciones intervinientes, deberán elaborar escenarios para realizar ejercicios totales o parciales al menos una vez al año para poner a prueba la capacidad y competencia de la organización general para dar respuesta a emergencias. Los ejercicios deberán basarse en escenarios de accidentes ajustados a la realidad concebidos para poner a prueba todos los aspectos principales de los planes, incluyendo los medios de protección y los equipos.

**Artículo 107** Los titulares licenciados o registrados, así como las organizaciones intervinientes informarán, por escrito, en el mes de diciembre de cada año, a la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, los resultados de los ejercicios o entrenamientos realizados para dar respuesta a las emergencias radiológicas, así como las conclusiones principales de los mismos.

**Artículo 108** Para cada plan de emergencia a todos los niveles deberá designarse, por escrito, a una persona que sea responsable del mantenimiento y actualización del plan. Dicha persona deberá cerciorarse de que el plan se modifique cuando cambien las condiciones de la instalación, o para tener en cuenta los resultados de los ejercicios y situaciones de emergencias reales. Esta persona será la encargada de actualizar los nombres, direcciones y teléfonos del personal que debe intervenir en la emergencia radiológica.

La actualización y revisión de los planes deberá realizarse como mínimo una vez al año.

### CAPITULO IX NIVELES DE INTERVENCIÓN Y DE ACTUACIÓN PARA ACCIONES PROTECTORAS INMEDIATAS

**Artículo 109** Los niveles de intervención para acciones protectoras inmediatas, incluida la permanencia en edificios, la evacuación y la profilaxis con yodo, deberán especificarse en los planes de emergencia teniendo en cuenta las orientaciones dadas en el Anexo 4, y la intervención deberá considerarse para toda población en la que se prevea que la dosis evitable rebasará los niveles de intervención.

**Artículo 110** Los niveles de intervención y actuación en las instalaciones radiactivas deberán optimizarse basándose en las orientaciones del anexo 4 del presente reglamento y teniendo en cuenta.

- a) las exposiciones individuales y colectivas que se han de evitar con la intervención;
- b) los riesgos para la salud radiológicos y no radiológicos, más los costos y beneficios financieros y sociales inherentes a la intervención.

**Artículo 111** En los planes de emergencia deberán especificarse niveles de actuación para retirar del consumo y sustituir determinados productos alimenticios y agua potable, según proceda.

**Artículo 112** Si no hay escasez de alimentos ni existen otros factores sociales o económicos apremiantes, los niveles de actuación para la retirada y sustitución de determinados productos alimenticios y de agua potable deberán basarse en las orientaciones que figuran en el Anexo 4 y deberán ajustarse a las recomendaciones de la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius acerca del comercio internacional de alimentos contaminados por radionucleidos. Los niveles de actuación deberán aplicarse a los alimentos en la forma en que se consumen, y a los alimentos desecados o concentrados, tras su dilución o reconstitución.

**Artículo 113** En ciertas circunstancias, si los alimentos escasean o existen otras poderosas consideraciones sociales o económicas, sería de prever el empleo de niveles de actuación optimizados más altos para los alimentos y el agua potable. De todas formas, las decisiones de tomar medidas cuando se

hayan rebasado los niveles de actuación especificados en el Anexo 4 deberán estar sujetas al proceso de justificación de la intervención y de optimización de los niveles de actuación.

**Artículo 114** Pueden usarse niveles de actuación diez veces mayores que los correspondientes a los alimentos importantes en el caso de los alimentos tales como las especias, que se consumen en pequeñas cantidades menos de 10 kg por persona y año y representan una fracción minúscula de la dieta total, por lo que causarían aumentos despreciables de la exposición individual.

**Artículo 115** A raíz de la contaminación de tierra o agua tras un accidente, se deberá considerar la conveniencia de acciones protectoras en agricultura e hidrología y otras de tipo técnico o industrial, teniendo en cuenta la orientación de la FAO y el OIEA sobre accidentes que impliquen exposición a radiaciones y sobre contramedidas en agricultura.

**Artículo 116** El comercio internacional de alimentos que hayan sido contaminados por radionucleidos deberá efectuarse con sujeción a las recomendaciones de la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius especificadas en el Anexo 4.

**Artículo 117** Se deberán especificar en los planes de emergencia los niveles de intervención para el realojamiento temporal y el regreso de las personas expuestas, teniendo en cuenta la orientación ofrecida en el Anexo 4.

**Artículo 118** La organización interviniente deberá mantener a las personas que estén temporalmente realojadas informadas acerca del momento probable de regreso a sus domicilios y de la salvaguardia de sus bienes.

**Artículo 119** Deberá considerarse la conveniencia del reasentamiento permanente de las personas expuestas cuando:

- a) se prevea que la duración del realojamiento temporal exceda de un período convenido;
- b) se justifique el reasentamiento permanente en virtud de la dosis que pueda evitarse.

En el Anexo 4 se facilita orientación sobre los niveles de intervención genéricos para el reasentamiento permanente.

## CAPITULO X REGISTRO NACIONAL DE EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS

**Artículo 120** La Dirección General de Salud establecerá un Registro Nacional de todas las emergencias radiológicas ocurridas y reportadas por las diferentes instituciones.

**Artículo 121** El contenido y formato del Registro Nacional recogerá la información establecida en los artículos 84 y 87 del presente reglamento y que deban enviar con carácter obligatorio los titulares de

registro o licencias, cuando ocurra en sus instalaciones cualquier situación de emergencias de las recogidas en la clasificación de emergencias del capítulo XI.

**Artículo 122** En los casos en que por falta de preparación u otra causa la información exigida en los artículos 84 y 87 no puede ser suministrada por alguna institución, será responsabilidad de la Dirección General de Salud complementar la información necesaria del caso para el Registro Nacional de Emergencias Radiológicas.

## CAPITULO XI CLASIFICACION DE LAS EMERGENCIAS RADIOLOGICAS

**Artículo 123** Con el objetivo de unificar la terminología en la comunicación, así como para facilitar la planificación y la ejecución de las medidas en dependencias de la magnitud de las consecuencias de una emergencia radiológica, se establece la clasificación expuesta en el Anexo 5 del presente reglamento.

## CAPITULO XII GLOSARIO

**Artículo 124** Para fines de este reglamento se adjuntan las siguientes definiciones:

### 1. Emergencias Radiológicas:

Todo suceso involuntario, incluido un error de operación, fallo de equipo u otro contratiempo, cuyas consecuencias reales o potenciales no puedan desconocerse desde el punto de vista de la protección o seguridad, y que pudiera conducir a una exposición potencial o a condiciones de exposición anormales.

### 2. Acción protectora:

Intervención con el fin de evitar o reducir las dosis a los miembros del público en situaciones de exposición crónica o de emergencia.

### 3. Acción reparadora:

Acción que se realiza cuando se rebasa un nivel de actuación determinado para reducir las dosis de radiación que de lo contrario pudieran recibirse, en una situación de intervención que implique exposición crónica.

### 4. Autoridad competente:

Autoridad nombrada o reconocida de otra forma por el gobierno con fines de reglamentación en materia de protección y seguridad radiológica.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud.

### 5. Autorizado:

Que tiene autorización de la autoridad competente.

### 6. Contaminación:

Presencia de sustancias radiactivas dentro de una materia o en su superficie, o en el cuerpo humano o en otro lugar en que no sean desechables o pudieran ser nocivas.

### 7. Contramedida:

Acción encaminada a atenuar las consecuencias de un accidente.

### 8. Dosis evitable:

La dosis que ha de ahorrarse como consecuencia de una acción protectora; es la diferencia entre las dosis previstas si se realiza la acción y si no se realiza.

### 9. Entidad interviniente:

Entidad designada o reconocida de otra forma por un gobierno como responsable de la gestión o ejecución de cualquier aspecto de las intervenciones.

**10. Exposición:**

Exposición de personas a la radiación o a sustancias radiactivas, que puede ser externa, causada por fuentes situadas fuera del cuerpo humano, o interna, causada por fuentes existentes dentro del cuerpo humano. La exposición puede clasificarse en normal o potencial; ocupacional, médica o del público; así como, en situaciones de intervención, en exposición de emergencia o crónica.

**11. Exposición de emergencia:**

Exposición causada como resultado de un accidente que existe acciones protectoras inmediatas.

**12. Exposición del público:**

Exposición sufrida por miembros del público a causa de fuentes de radiación, excluidas la exposición ocupacional o la médica más la exposición a la radiación natural de fondo normal en una localidad, pero incluida la exposición debida a las fuentes y prácticas autorizadas y a las situaciones de intervención.

**13. Incorporación:**

Proceso de entrada de radionucleidos en el organismo humano por inhalación, por ingestión o a través de la piel.

**14. Intervención:**

Toda acción encaminada a reducir o evitar la exposición o la probabilidad de exposición a fuentes que no formen parte de una práctica controlada o que se hallen sin control a consecuencia de un accidente.

**15. Licencia:**

Autorización concedida por la autoridad reglamentadora en base a una evaluación de la seguridad y complementada con requisitos y condiciones específicos que ha de cumplir el titular licenciado.

**16. Miembro del público:**

Cualquier individuo de la población total, excluyendo, a los fines de las NBPR, los individuos expuestos por razones de ocupación o médica. A los efectos de verificar el cumplimiento del límite de dosis anual para la exposición del público, el individuo medio del grupo crítico correspondiente.

**17. Nivel de actuación:**

Nivel de dosis evitable al alcanzarse el cual se realiza una acción protectora o reparadora específica en una situación de exposición crónica o de emergencia.

**18. Responsable de Protección Radiológica:**

Persona técnicamente competente en cuestiones de protección radiológica de interés para un tipo de práctica dado, que es designada por un titular registrado o un titular licenciado para supervisar la aplicación de los requisitos prescritos por las NBPR.

**19. Organización interventente:**

Organización que las autoridades nacionales han designado, o reconocido de otra forma, para que se encargue de la gestión o ejecución de cualquier aspecto de una intervención.

**20. Plan de emergencia:**

Conjunto de operaciones que han de realizarse inmediatamente en caso de accidente.

**21. Práctica:**

Toda actividad humana que introduce fuentes de exposición o vías de exposición adicionales o extiende la exposición debida a las fuentes existentes, de forma que aumente la exposición o la probabilidad de exposición de personas, o el número de las personas expuestas.

**22. Titular licenciado:**

Persona poseedora de una licencia en vigor concedida para una práctica o fuente, que tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esa práctica o fuente, sobre todo en lo que atañe a la protección y seguridad.

**23. Titular registrado:**

Solicitante al que se autoriza la inscripción en registro de una práctica o una fuente y tiene derechos y deberes reconocidos en lo que atañe a esa práctica o fuente, sobre todo lo relativo a la protección y seguridad.

**24. Vigilancia radiológica:**

Medición de la exposición, la dosis o la contaminación por razones relacionadas con la evaluación o el control de la exposición a radiación o a sustancias, e interpretación de los resultados.

**Artículo 125** Los anexos: 1- Niveles de dosis para los cuales es de suponer una intervención en cualquier circunstancia; 2- Organigrama de la organización para la propuesta a las emergencias radiológicas; 3- Esquema del plan de aviso para emergencias radiológicas; 4- Orientaciones sobre los niveles de intervención en situaciones de exposiciones de emergencias; 5- Clasificación de las emergencias radiológicas, forman parte integral del presente reglamento.

**Artículo 126** El presente reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado mediante Resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL OCTAVIO VASQUEZ MCKAY  
Director General de Salud Encargado

## AVISOS

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, quien suscribe, SANTIAGO AUGUSTO PENA SMITH, con cédula de identidad personal No. 7-121-424, informo que he traspasado a la empresa CLINICA OPTICA CHIRIQUI, S.A., sociedad debidamente inscrita a la Ficha No. 340700, Rollo 58074, Imagen 18, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Pública, el Registro No. 3346 de 29 de enero de 1998, tipo "B", con capital de B/. 1,000.00,

la cual ampara el establecimiento comercial denominado CLINICA OPTICA CHIRIQUI, concedida mediante Resolución No. 156 de 29 de enero de 1998.  
CHIRIQUI, 29 de julio de 1998  
SANTIAGO AUGUSTO PENA SMITH  
Céd. No. 7-121-424  
El que traspasa  
L-448-274-28  
Tercera publicación

**AVISO**

LA SUSCRITA, MARIA LOURDES MEDIA DIAZ, EN EL CUMPLIMIENTO DE LA

DISPOSICION DEL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, COMUNICA QUE HE TRASPASADO EN VENTA LA SALA DE BELLEZA PATRICIA ESTILISTA, UBICADA EN CALLE 56 OBARRIO, EDIFICIO GAITAL, PLANTABAJA, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMA A LA SOCIEDAD JESISMAR, S.A. SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

15 DE JUNIO DE 1998.  
MARIA LOURDES MEDINA DIAZ  
L- 448-340-19  
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 12,296, otorgada ante la Notaria décima del Circuito de Panamá el 23 de julio de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 19136, Rollo 61217 e Imagen 0002, ha sido disuelta la sociedad

denominada **ISIS FINANCIAL, S.A.**, desde el 31 de julio de 1998.  
Panamá, 4 de agosto de 1998.  
L-448-406-20  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 12,337, otorgada ante la Notaria décima del Circuito de Panamá el 23 de julio de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha

173984 Rollo 61217 e Imagen 0021, ha sido disuelta la sociedad denominada **SQUINCH TRADING CO. S.A.**, desde el 31 de julio de 1998.  
Panamá, 4 de agosto de 1998.  
L-448-405-49  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 12,563 otorgada ante la Notaria décima del

Circuito de Panamá el 28 de julio de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 91962. Rollo 61249 e Imagen 0068, ha sido disuelta la sociedad denominada **PAMIFRA COMMODITY TRADING S.A.**, desde el 3 de agosto de 1998.  
Panamá, 6 de agosto de 1998.  
L-448-406-62  
Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 53596  
CERTIFICA QUE LA SOCIEDAD **PROTECTO COMERCIAL, S.A.** SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA 301296 ROLLO 45784 IMAGEN 106 DESDE EL VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y CINCO. **DISUELTA** QUE DICHA HA SIDO DISUELTA MEDIANTE **ESCRITURA PUBLICA** 9422 DEL 09 DE JUNTO DE 1998 DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA, SEGUN CONSTA INSCRITO AL ROLLO 60914, IMAGEN 0002 DE LA SECCION DE MICROPELICULAS - MERCANTIL- DESDE EL 14 DE JULIO DE 1998.  
EXPENDIDO Y FIRMADO EN LA

CIUDAD DE PANAMA, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHOM A LAS 12-34-27-2 A.M.  
ESTA NOTA-CERTIFICACION PAGO EL IMPUESTO DE TIMBRE POR UN VALOR DE B/. 14.00  
**COMPROBANTE NO. 53596**  
FECHA - 30/07/1998  
MAYRA G. DE WILLIAMS  
CERTIFICADOR  
L-448-431-15  
Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION No. 2 VERAGUAS  
EDICTO No. 189-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS al público  
**HACE SABER:**  
Que el Señor (a) **ROXANA AMARILYS RAMOS DE ATHANASIADIS** vecino (a) de BARBARENA Corregimiento de CABECERA Distrito de SANTIAGO portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-407 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-3063 según plano aprobado No. 904-10-10239 la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 21 Has+7417.05 Mts2 ubicada en LA C O R O C I T A Corregimiento de PUERTO VIDAL Distrito de LAS PALMAS Provincia de V E R A G U A S comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: RIO TABASARA, VIRGILIO

ATHANASIADIS SUR: PLAYA (AREA INADJUDICABLE) ESTE: VIRGILIO ATHANASIADIS OESTE: RIO TABASARA  
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS o en la Corregiduría XXX y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su ultima publicación.  
Dado en Santiago a los días 28 días del mes de mayo DE 1998.  
ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustaciador  
Fijado hoy de 1998 en las Oficinas de Desfijado hoy de 1998 en las Oficinas de L-446-483-61 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION No. 2 VERAGUAS  
EDICTO No. 190-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS al público  
**HACE SABER:**  
Que el Señor (a) **ROXANA AMARILYS RAMOS DE ATHANASIADIS** vecino (a) de BARBARENA Corregimiento de CABECERA Distrito de SANTIAGO portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-407 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-3061 según plano aprobado No. 904-10-10240 la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 9 Has+8967.39 Mts2 ubicada en LA C O R O C I T A Corregimiento de PUERTO VIDAL Distrito de LAS PALMAS Provincia de V E R A G U A S comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VIRGILIO ATHANASIADIS, MARIO ATHANASIADIS SUR: MARTA ATHANASIADIS DE HUETE, MARIO ATHANASIADIS ESTE: CAMINO DE 5 MTS. DE ANCHO HACIA EL PUERTO, V I R G I L I O ATHANASIADIS OESTE: MARIO ATHANASIADIS  
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS o en la Corregiduría XXX y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su ultima publicación.  
Dado en Santiago a los días 28 días del mes de mayo DE 1998.  
ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS MORALES  
Funcionario Sustaciador  
Fijado hoy de 1998 en las Oficinas de Desfijado hoy

de 1998 en las Oficinas de L-448-484-18 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION No. 2 VERAGUAS  
EDICTO No. 191-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS al público  
**HACE SABER:**  
Que el Señor (a) **ROXANA AMARILYS RAMOS DE ATHANASIADIS** vecino (a) de BARBARENA Corregimiento de CABECERA Distrito de SANTIAGO portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-407 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-3062 según plano aprobado No. 904-10-10238 la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 8 Has+3178.96 Mts2 ubicada en LA C O R O C I T A Corregimiento de

**PUERTO VIDAL** Distrito de LAS PALMAS Provincia de VERAGUAS comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** VIRGILIO ATHANASIADIS  
**SUR:** VIRGILIO ATHANASIADIS, PLAYA ( AREA INADJUDICABLE)  
**ESTE:** VIRGILIO ATHANASIADIS  
**OESTE:** PLAYA (AREA INADJUDICABLE)  
 Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS o en la Corregiduría XXX y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en Santiago a los días 28 días del mes de mayo DE 19 98.  
**ERIKA B. BATISTA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
 Funcionario Sustaciador  
 Fijado hoy  
 de 1998  
 en las Oficinas de  
 Desfijado hoy  
 de 1998  
 en las Oficinas de  
 L-448-484-68  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
 REGION No. 2 VERAGUAS  
**EDICTO No. 195-98**  
 Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS público  
**HACE SABER:**

Que el Señor (a) **VIRGILIO ATHANASIADIS PALACIOS** vecino (a) de **BARBARENA** Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **SANTIAGO** portador de la cédula de identidad personal No. 9-63-341 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-3060 según plano aprobado No. 904-10-10236 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 46 Has+6428.94 Mts2 ubicada en **LA COROCITA** Corregimiento de **PUERTO VIDAL** Distrito de **LAS PALMAS** Provincia de **VERAGUAS** comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** VIRGILIO ATHANASIADIS  
**SUR:** ROXANA RAMOS DE ATHANASIADIS  
**ESTE:** VIRGILIO ATHANASIADIS, RIO VIDAL  
**OESTE:** VIRGILIO ATHANASIADIS  
 Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS o en la Corregiduría XXX y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en Santiago a los días 28 días del mes de mayo DE 1998.  
**ERIKA B. BATISTA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
 Funcionario Sustaciador  
 Fijado hoy  
 de 1998  
 en las Oficinas de  
 Desfijado hoy

de 1998  
 en las Oficinas de  
 L-446-482-64  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
 REGION No. 2 VERAGUAS  
**EDICTO No. 196-98**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS al público  
**HACE SABER:**  
 Que el Señor (a) **MARIO ULLISES ATHANASIADIS PALACIOS** vecino (a) de **BDA. URRACA** Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **SANTIAGO** portador de la cédula de identidad personal No. 9-209-669 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-3064 según plano aprobado No. 904-10-10235 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 47 Has+8077.21 Mts2 ubicada en **LA COROCITA** Corregimiento de **PUERTO VIDAL** Distrito de **LAS PALMAS** Provincia de **VERAGUAS** comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** VIRGILIO ATHANASIADIS  
**SUR:** VIRGILIO ATHANASIADIS  
**ESTE:** MARTHA ATHANASIADIS DE HUETE  
**OESTE:** VIRGILIO ATHANASIADIS  
 Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS o en la Corregiduría XXX y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga

publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en Santiago a los días 28 días del mes de mayo DE 19 98.  
**ERIKA B. BATISTA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
 Funcionario Sustaciador  
 Fijado hoy  
 de 1998  
 en las Oficinas de  
 Desfijado hoy  
 de 1998  
 en las Oficinas de  
 L-446-483-37  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
 REGION No. 2 VERAGUAS  
**EDICTO No. 197-98**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de VERAGUAS al público  
**HACE SABER:**  
 Que el Señor (a) **MARTHA ATHANASIADIS DE HUETE** vecino (a) de **BDA. LA ESMERALDA** Corregimiento de **CANTO DE LLANO** Distrito de **SANTIAGO** portador de la cédula de identidad personal No. 9-200-435 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-3065 según plano aprobado No. 904-10-10237 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 49 Has+4441.58 Mts2 ubicada en **LA COROCITA** Corregimiento de

**PUERTO VIDAL** Distrito de LAS PALMAS Provincia de VERAGUAS comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** MARIO ATHANASIADIS, VIRGILIO ATHANASIADIS  
**SUR:** VIRGILIO ATHANASIADIS  
**ESTE:** VIRGILIO ATHANASIADIS  
**OESTE:** VIRGILIO ATHANASIADIS  
 Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS o en la Corregiduría XXX y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en Santiago a los días 28 días del mes de mayo DE 19 98.  
**ERIKA B. BATISTA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
 Funcionario Sustaciador  
 Fijado hoy  
 de 1998  
 en las Oficinas de  
 Desfijado hoy  
 de 1998  
 en las Oficinas de  
 L-446-483-03  
 Unica publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGARIA  
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
**EDICTO**  
 No. 110/DRA/98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA al

## público

## HACE SABER:

Que **TEOFILO CHIRU RIVERA** vecino de CACAO Distrito de CAPIRA portador de la cédula de identidad personal No. 8-221-2708 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-166-93 la adjudicación a título oneroso de 3 parcela de terrenos baldíos en el Corregimiento de EL CACAO Distrito de CAPIRA de esta provincia que se describe a continuación:

PARCELA No.1: Demarcada e el plano No. 802-07-11665 PARCELA "A" con unas superficie de 3 has + 2.427.05 M2.

NORTE: RIO CIRI  
SUR: CARRETERA DE TIERRA A CACAO Y A LOS NEGROS Y JUSTINO SOTO

ESTE: ESTEBAN GOMEZ Y SERVIDUMBRE A OTRAS FINCAS

OESTE: ROBERTO SOTO Y JOSE ROSARIO MARTINEZ

PARCELA No.2: Demarcada e el plano No. 802-07-11665 PARCELA "B" con unas superficie de 13 HAS.+ 456.64 M2

NORTE: ANTOLIN CHIRU

SUR: RIO CIRI  
ESTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA A OTRAS FINCAS

OESTE: ROBERTO SOTO

PARCELA No.3: Demarcada e el plano No. 802-07-11665 con unas superficie de 6 HAS.+ 8890.69 M2

NORTE: ANTOLIN CHIRU Y EVARISTO GOMEZ

SUR: RIO CIRI

ESTE: ESTEBAN GOMEZ

O E S T E :  
SERVIDUMBRE DE TIERRA A OTRAS FINCAS

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este

Despacho, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de CAPIRA o de la Corregiduría de EL CACAO y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 3 días del mes de AGOSTO DE 1998.

SRA. GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ISAAC MARES  
Funcionario Sustanciador  
L-448-405-07  
Única publicación

EDICTO No.17  
EL HONORABLE  
PRESIDENTE DEL  
CONSEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE OCU  
HACE SABER:

Que el señor **VIRGILIO CEDEÑO MAURE**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este distrito, con residencia en esta población, actualmente reside en Panamá, cedula No. 6-53-2114. Ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 399.90m2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre a la Cabuya  
SUR: Solar de Fernando Gómez

ESTE: Calle sin nombre

OESTE: Solar de Armando Barrera

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija

el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesados para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 29 de abril de 1998  
DR. RIGOBERTO GONZALEZ I.

Presidente del Consejo  
EDILSA B. DE HERNANDEZ

Secretaria del Consejo  
FIJO EL PRESENTE  
HOY 29 DE ABRIL DE 1998

LO DESFIJO HOY 21 DE  
MAYO DE 1998

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL  
DE OCU

Secretaria  
Ocu, 29 de abril de 1998

L-448-407-01  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS  
EDICTO N° 087-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:  
Que, **HENRY EDGARDO VASQUEZ CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Llano Largo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 6-69-798, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-060-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, de una superficie de 4 Has + 8040.62 M2., en el plano N° 702-01-6804 ubicado en San Agustín, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Caña Brava hacia San Agustín y zanja.  
SUR: Terreno de Miguel Vásquez.

ESTE: Terreno de Damiana Romero.

OESTE: Terreno de Miguel Vásquez y zanja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A. BALLESTEROS  
Funcionario Sustanciador  
L-447-266-14  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 088-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

## HACE SABER:

Que, **OSVALDO BUSTAMANTE FRIAS (N.L.) OSVALDO ANTONIO BUSTAMANTE**, vecino (a) del

corregimiento de Bajo de Guera, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-64-598, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-249-95, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29

Has + 0249.51 M2., en el plano N° 703-03-6774, ubicado en La Paula, Corregimiento de Bajos de Guera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Pedro José De León y Quebrada Las Yeguas.

SUR: Terreno de Aquilino Espino y Quebrada Las Yeguas.

ESTE: Terreno de Orlando De Gracia M.

OESTE: Terreno de Osvaldo Bustamante.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A. BALLESTEROS  
Funcionario Sustanciador  
L-447-278-22  
Única publicación R